

CONSTANCIA: Popayán, 15 de noviembre de 2022. La parte demandante solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de noviembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00568-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ARISTIDES ARBOLEDA PALOMINO

Interlocutorio N° 2602

Ref. Auto corrige mandamiento ejecutivo

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante se procederá a corregir la providencia que libra mandamiento de pago, toda vez que por error de digitación en uno de los numerales se tergiversó el orden de las pretensiones.

Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba trascrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive el cual quedará de la siguiente manera:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **ARISTIDES ARBOLEDA PALOMINO**, y a favor de la parte demandante; **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N°. 455969247

1. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2022 la suma de \$542.686,21 contenida en el pagare No. 455969247.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios \$526.026,79 desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero 2022.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
4. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2022 la suma de \$548.508,92 contenida en el pagare No. 455969247.
5. Por el valor de los intereses remuneratorios \$520.204,08 desde el 06 de enero de 2022 hasta el 05 de febrero 2022.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
7. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2022 la suma de \$604.166,92 contenida en el pagare No. 455969247.
8. Por el valor de los intereses remuneratorios \$464.546,08 desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 05 de marzo 2022.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
10. Por concepto capital de la cuota del mes de abril de 2022 la suma de \$560.876,50 contenida en el pagare No. 455969247.
11. Por el valor de los intereses remuneratorios \$507.836,50 desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de abril 2022.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

13. Por concepto capital de la cuota del mes de mayo de 2022 la suma de \$583.082,08 contenida en el pagare No. 455969247.
14. Por el valor de los intereses remuneratorios \$485.630,92 desde el 06 de abril de 2022 hasta el 05 de mayo 2022.
15. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
16. Por concepto capital de la cuota del mes de junio de 2022 la suma de \$573.150,54 contenida en el pagare No. 455969247.
17. Por el valor de los intereses remuneratorios \$495.562,46 desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 05 de junio 2022.
18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 16 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
19. Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2022 la suma de \$595.087,64 contenida en el pagare No. 455969247.
20. Por el valor de los intereses remuneratorios \$473.625,36 desde el 06 de junio de 2022 hasta el 05 de Julio 2022.
21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de Julio de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
22. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2022 la suma de \$585.685,08 contenida en el pagare No. 455969247.
23. Por el valor de los intereses remuneratorios \$483.027,92 desde el 06 de Julio de 2022 hasta el 05 de agosto 2022.
24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 22 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
25. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2022 la suma de \$591.969,16 contenida en el pagare No. 455969247.

26. Por el valor de los intereses remuneratorios \$476.743,84 desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre 2022.
27. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 25 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
28. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$43.841.257) por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°455969247, allegado con la demanda.
29. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda (28 de septiembre 2022), hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

SEGUNDO: Los demás ítems quedaran de igual manera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia de manera personal junto con el mandamiento de pago librado inicialmente.

NOTIFIQUESE,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2022-568

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55767a2996e779a1a709e6bd18d556e4c3fea19bcaacfed32618e2c99757874**

Documento generado en 15/11/2022 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>